



ANEXO

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE TRES CANTOS

PREÁMBULO

La educación es un derecho universal de todos los habitantes de nuestro planeta y así ha quedado constatado en las declaraciones de los derechos humanos de diferentes organismos, como la Organización de Naciones Unidas (ONU) o la Unión Europea. El artículo 26, de la Declaración Universal de los Derechos de la ONU de 1948, establece: *“ Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y a las etapas fundamentales. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser accesible en general y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos ”*. Del mismo modo, el principio 7 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño de la ONU de 1958 indica: *“ El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad ”*

Más recientemente, el Comité de Derechos del Niño, creado en la propia Convención de los derechos del Niño del 89 para desarrollar, orientar y supervisar la realización de estos derechos en los Estados firmantes, establece en su Observación General número 7 de 2005 (Artículo 6.2) que *“ el derecho a la educación lo es desde el nacimiento y que el concepto está directamente ligado al del mejor desarrollo posible ”*. Igualmente, la Observación General número 14, de 2013 (Artículo 79) establece el derecho al acceso a una *educación gratuita de calidad, incluida la educación en la primera infancia, la educación no académica o extraacadémica y las actividades conexas*, - porque afirma que- *redunda en el interés superior del niño. Todas las decisiones sobre las medidas e iniciativas relacionadas con un niño en particular o un grupo de niños deben respetar su interés superior con respecto a la educación.*



CERTIFICACIÓN PLENO

En Europa, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea indica en su artículo 14 (Derecho a la educación). *“Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente”* y en su artículo 13 (Libertad de las artes y de las ciencias): *“Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra”*.

En nuestro país, la Constitución española, en su artículo 27.5 establece: *“Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante la programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados”*.

El título II de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en su artículo 35 establece que los poderes públicos, *en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán establecer Consejos Escolares de ámbitos distintos al que se refiere el artículo 34, así como dictar disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de las mismas*.

El Decreto 61/2000 de la Comunidad de Madrid, sobre la composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, establece el funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales creados por iniciativa de los propios Ayuntamientos.

Atendiendo al cumplimiento de la legislación vigente; a la moción aprobada en el Pleno del 26 de noviembre de 2015; al interés público y desarrollo de la labor educativa en beneficio de la comunidad se elabora el presente Reglamento del Consejo Escolar Municipal.

CAPÍTULO I

Naturaleza, competencias y estructura

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1. El Consejo Municipal de Educación es un órgano de consulta, información y asesoramiento sobre el funcionamiento del Sistema Educativo y de participación democrática de todos los sectores implicados en la educación en nuestro municipio. Se basará en un funcionamiento democrático y transparente



2. Su objetivo es promover la mejora de la calidad de la educación en Tres Cantos, velando por la equidad en todos sus ámbitos y promoviendo todas las acciones pertinentes dirigidas al cumplimiento de sus objetivos. Así como establecer canales de colaboración entre los sectores de la Comunidad Educativa y de estos con otros colectivos sociales del municipio.

Se ha de entender la educación en su sentido más amplio y no solamente circunscrita al ámbito escolar o académico, ni a las enseñanzas regladas. Para ello se ampliará la participación en este Consejo a todos los ciudadanos interesados en formar integralmente a nuestros niños y jóvenes, y a todos los vecinos y vecinas de nuestro municipio, como ciudadanos libres y críticos con conocimiento de causa y capaces de tomar decisiones y participar democráticamente en la mejora de la sociedad, en general, y de la tricantina, en particular.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIAS

1. El Consejo Escolar Municipal puede elevar al Ayuntamiento propuestas e informes sobre:
 - El presupuesto y la inversión municipal en materia educativa.
 - El mapa/red escolar de Tres Cantos y las necesidades de construcción, renovación y ampliación de centros docentes dentro del término municipal.
 - Las actuaciones y disposiciones municipales relativas a la escolarización, vigilancia y cumplimiento de la escolaridad obligatoria (Primaria y Secundaria Obligatoria) y no obligatoria (Infantil, Bachillerato y Formación Profesional), así como a las actividades complementarias, extraescolares, y enseñanzas no regladas.
 - Las actuaciones y disposiciones municipales relativas a los proyectos, programas o actividades que promuevan el derecho a una educación integral de las personas y faciliten la convivencia en los centros educativos.
 - Los acuerdos de colaboración y convenios entre el Ayuntamiento y otras administraciones; organismos públicos y privados, y/o centros educativos de titularidad distinta a la municipal.



CERTIFICACIÓN PLENO

- La utilización de los centros escolares fuera del horario escolar para el desarrollo de actividades educativas, culturales, asistenciales, deportivas y recreativas, dirigidas a toda la comunidad.
- Los objetivos y prioridades de las actuaciones municipales en las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento por Ley.
- El análisis de las necesidades, situación, ampliación y modificación de los servicios de transporte y comedor escolar.
- La transmisión a las administraciones competentes de las demandas que se consideren para la mejora de la calidad de la educación en nuestro municipio.
- La recogida de información de las diferentes administraciones competentes sobre cualquier materia relativa a la educación en el ámbito municipal.
- La detección y búsqueda de soluciones de los principales problemas en nuestro municipio en materia de educación: la atención temprana, la prevención del abandono escolar temprano, el absentismo en determinadas etapas, la orientación escolar y vocacional, el plan de convivencia y prevención del acoso escolar, el uso de las redes sociales, las dificultades de aprendizaje, etc.
- Cualquier otra cuestión de interés educativo municipal a propuesta de cualquiera de los/as consejeros/as o por algún sector de la comunidad educativa.

2. Además se encuentran entre sus competencias:

- La promoción de actividades de innovación e investigación educativas, facilitando la colaboración entre los centros educativos, la UAM, la Universidad Popular Carmen de Michelena de Tres Cantos, las distintas asociaciones tricantinas, las ONGs, las Fundaciones educativas y las empresas de los Parques Tecnológicos e Industrial de nuestro municipio.
- La promoción y el apoyo a las actuaciones generales dirigidas a mejorar la



CERTIFICACIÓN PLENO

calidad de la educación, así como las encaminadas al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades.

- La elaboración de un informe anual sobre el estado de la educación en nuestro municipio, así como una memoria de sus actividades. En el informe se incluirá la situación de conservación y mantenimiento de los edificios escolares. Ambos escritos los remitirá a todos los sectores representados en el Consejo, así como a las administraciones competentes.
- La revisión del cumplimiento de los principios de la Carta de Ciudades Educadoras en aquellas actuaciones que supongan un desarrollo de nuestro municipio. Asimismo, propondrá actuaciones y programas en este sentido.
- La revisión del cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño que España ha firmado, así como de las Observaciones Generales que para su realización emite periódicamente el Comité de los Derechos del Niño.
- La promoción, el apoyo y la potenciación de la escuela de padres y madres y cursos de formación o iniciativas similares, en los centros educativos para fomentar y mejorar la convivencia, participación, información y actitud de la familia.
- La promoción de actividades, jornadas y programas institucionales dirigidos a la formación permanente o capacitación del profesorado.
- La promoción de la evaluación de los procesos educativos o el diagnóstico de deficiencias o dificultades.
- La consulta para la concesión de la jornada continuada solicitada por algún centro, al amparo de lo dispuesto en la Orden 1246/2005, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA

El Consejo Municipal de Educación funcionará con arreglo a los siguientes órganos:

- El Consejo Municipal de Educación en Pleno.
- La Comisión Permanente.



- Las Comisiones de Trabajo.

Así mismo, para su participación en el Consejo Sectorial de Educación, el de Juventud y el de Infancia, o los Consejos Sectoriales que estén relacionados, en cada momento, con el ámbito educativo, designará de entre los miembros de la Comisión Permanente, un representante y su correspondiente suplente por Consejo Sectorial.

CAPÍTULO II

El Pleno del Consejo Escolar Municipal

ARTÍCULO 4.COMPOSICIÓN

1. El pleno del Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE/A: El Alcalde o Alcaldesa o concejal en quien delegue

VICEPRESIDENTE/A: El/la Concejal/la de Educación.

SECRETARIO/A: Un/a trabajador/a municipal con voz pero sin voto.

PORTAVOZ: Será un consejero elegido entre los miembros de la Comisión Permanente.

CONSEJEROS/AS:

- Sector Administración pública
 - Un/a representante del Área en la cual se encuentre incluida la Concejalía de Educación.
 - Un/a técnico/a municipal.
 - Un/a representante de la Dirección de Área Territorial Madrid-Norte
- Sector docente
 - El/la director/a o un/a representante del claustro de cada uno de los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, incluidas las Escuelas Infantiles.



CERTIFICACIÓN PLENO

- El/la director/a o un/a representante del claustro del CEPA (Centros de Educación de Personas Adultas), del que depende el Aula de Educación de Personas Adultas del municipio, sostenida con fondos públicos.
- El/la director/a o un/a representante de la Escuela Oficial de Idiomas.
- El/la director/a o un/a representante de la Universidad Popular Carmen de Michelena de Tres Cantos.
- Un/a representante de los Departamentos de Orientación de los centros educativos de Secundaria, un/a representante/a del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) y un/a representante del Equipo de Atención Temprana (EAT).
- Sector familias
 - Un/a representante de las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de cada uno de los centros educativos del municipio sostenidos con fondos públicos, incluidas las escuelas infantiles.
- Sector alumnado
 - Tres representantes del alumnado por cada Instituto de Educación Secundaria; uno por cada una de las siguientes etapas: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
 - Un/a representante del alumnado por cada centro concertado del municipio.
 - Un/a representante del alumnado de los Centros de Educación de Personas Adultas,
 - Un/a representante de la Escuela Oficial de Idiomas
 - Un/a representante por cada colectivo de alumnos y alumnas inscritos en el registro municipal de asociaciones.
- Sector organizaciones



CERTIFICACIÓN PLENO

- Un/a representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el pleno.
 - Un/a representante de cada una de las organizaciones empresariales más representativas de la zona.
 - Un/a representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de la zona.
 - Un representante de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM)
 - Un/a representante de cada una de las asociaciones y entidades de las personas con discapacidad con implantación en Tres Cantos.
- Ciudadanía
 - El Consejo Escolar Municipal podrá invitar a sus reuniones a aquellas personas que, por su competencia, puedan informar, asesorar o ayudar en las materias en las que esté trabajando. Estas personas tendrán, en cualquier caso, voz pero no voto.

2. Cada representante tendrá un/a suplente.

ARTÍCULO 5. NOMBRAMIENTOS

1. Los/as consejeros/as serán nombrados por el/la Presidente/a, respetando la elección realizada por el sector al que representan.
2. El mandato de los/as consejeros/as será de cuatro años, y serán renovados o ratificados todos los años por parte de la entidad representada, dentro de un plazo de dos meses, antes o después de la fecha de expiración. Los/as consejeros/as nombrados en función de su representatividad cesarán automáticamente en su cargo al perder dicha representatividad.
3. En el caso de producirse vacantes, éstas se cubrirán en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector al que correspondiera el miembro cesado.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES



CERTIFICACIÓN PLENO

- Corresponde al Presidente/a:
 - a) Representar al Consejo Escolar Municipal.
 - b) Convocar, presidir, moderar y levantar las sesiones del Consejo
 - c) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados, así como velar por el cumplimiento de los mismos.
 - d) Dirimir las votaciones, en caso de empate, mediante el voto de calidad.
 - e) Las demás que le atribuya la ley o los presentes estatutos.
- Corresponde al Vicepresidente/a:
 - a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo las funciones que en él se deleguen.
 - b) Coordinar la Comisión Permanente
- Corresponde al Secretario/a:
 - a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
 - b) Certificar, con su firma, los acuerdos del Consejo.
 - c) Preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo.
 - d) Todas aquellas funciones que el Presidente/a o Vicepresidente/a le encomienden.
- Corresponde a los/as Consejeros/as:
 - a) Asistir y participar en las sesiones del Consejo, haciendo llegar a la Comisión Permanente propuestas para incluirlas, si procede, en el Orden del Día de las mismas.
 - b) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.
 - c) Informar al sector al que representan de los trabajos, disposiciones y acuerdos del Consejo, así como transmitir a éste las opiniones y propuestas de su sector.
 - d) Justificar razonadamente su inasistencia a las reuniones de las comisiones de las que formen parte. En caso contrario, el Consejo informará al sector que



representan, para que se tomen las medidas oportunas.

- e) Representar al Consejo Municipal de Educación en el Consejo Sectorial de Educación y en el de Juventud. Siempre que sea posible, llevarán a cabo esta labor de representación miembros de la comisión permanente.

ARTÍCULO 7. SESIONES

1. El Consejo Municipal de Educación se reunirá, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, a iniciativa del/la Presidente/a o siempre que lo soliciten, al menos, un tercio de los/as consejeros/as o dos tercios de la Comisión Permanente.
2. Los acuerdos se tomarán por consenso, y en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIAS

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se harán, al menos, con diez días de antelación. En ellas figurará el Orden del Día que haya sido propuesto por la Comisión Permanente e irán acompañadas de la documentación relativa a los asuntos que haya que tratar, a no ser que por su volumen, se determine que pase a ser consultada en un lugar y archivo prefijados.
2. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias, podrán realizarse en un plazo de cuarenta y ocho horas de antelación, con el mismo procedimiento de las sesiones ordinarias, salvo que, por la urgencia de los asuntos a tratar, no pudiera ser posible. El Orden del Día de las sesiones extraordinarias tendrá como único punto el que motivó la convocatoria.
3. El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido, a efectos de celebración de sesiones y toma de acuerdos, cuando estén presentes el/la Presidente/a o Vicepresidente/a y el Secretario/a y, al menos, un tercio de sus miembros.
4. No obstante, en segunda convocatoria, quince minutos después de la hora señalada para la primera, el/la Presidente/a podrá considerar válida la constitución de este órgano si están presentes, al menos, tres miembros del Consejo.



CERTIFICACIÓN PLENO

5. El Consejo Municipal de Educación podrá invitar a sus reuniones a aquellas personas que, por su competencia puedan informar, asesorar o ayudar en las materias en las que esté trabajando. Estas personas tendrán, en cualquier caso, voz pero no voto.
6. Se remitirá acta de todas las reuniones del Plenario a los miembros del Consejo en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento, y se enviará a la ciudadanía o entidades que así lo soliciten.

CAPÍTULO III

La Comisión Permanente del Consejo Escolar Municipal

En el seno del Consejo Municipal de Educación, se creará una Comisión Permanente.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN

La Comisión Permanente estará compuesta por:

- El/la Presidente/a del Consejo.
- El/la Vicepresidente/a del Consejo.
- El/la Secretario/a del Consejo.
- Cinco representantes de los claustros de profesorado, uno/a por cada de una de las siguientes etapas: Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
- Tres representantes de las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado, uno/a por cada de una de las siguientes etapas: Infantil, Primaria, Secundaria.
- Tres representantes del alumnado, uno/a por cada de una de las siguientes etapas: Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
- Un/a representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el ayuntamiento.
- Un/a representante de las organizaciones sindicales más representativas de la



localidad.

- Un/a representante de las organizaciones empresariales más representativas de la localidad

Entre sus miembros, excluidos el presidente y el vicepresidente, se elegirá al portavoz.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES

La Comisión Permanente estará coordinada por el/la Vicepresidente/a y tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el Orden del Día de los Plenos del Consejo, teniendo en cuenta las sugerencias de los Consejeros/as.
- Elaborar el programa de actuación anual, así como el informe o memoria anual para su aprobación por el Pleno del Consejo.
- Proponer la adscripción de los consejeros/as a las Comisiones de trabajo.
- Coordinar las distintas Comisiones de Trabajo, proporcionándoles la información o documentación que requieran.
- Solicitar a las administraciones y organismos competentes los datos, informes y antecedentes necesarios para el desarrollo de los trabajos del Pleno y de las distintas comisiones.
- Efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno y de los planes de trabajo de las distintas comisiones, y elaborar los informes correspondientes.

ARTÍCULO 11. SESIONES

1. La Comisión Permanente celebrará sesión constitutiva dentro de los diez días siguientes a aquel en que se haya designado a sus miembros.
2. Se reunirá cuantas veces sea necesario para atender los asuntos de su competencia y, en todo caso, con carácter previo al Pleno, a fin de preparar las sesiones de éste. También se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
3. La Comisión Permanente procurará llegar a acuerdos por consenso, de no ser ello posible, estos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes,



teniendo el Presidente/a voto de calidad en caso de empate.

4. A las reuniones de la Comisión Permanente se podrá invitar a personas que, a juicio del Presidente/a, o la mayoría de sus miembros, puedan asesorar o informar sobre los temas que se estén tratando. Esta persona contará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIAS

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Permanente se harán con un mínimo de cinco días de antelación, acompañadas del Orden del Día y la documentación necesaria. Las convocatorias extraordinarias se realizarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

CAPÍTULO IV

Comisiones de Trabajo del Consejo Escolar Municipal

En el seno del Consejo se podrán establecer Comisiones de Trabajo para el estudio, desarrollo y tratamiento de temas específicos. Sus conclusiones tendrán que ser aprobadas por el pleno.

ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN

En el acuerdo de creación de las Comisiones de Trabajo por parte de la Comisión Permanente, se determinará la composición concreta de las mismas.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS

Para la creación de las comisiones de trabajo, se tendrá en cuenta que:

- El/La Presidente/a del Consejo es el Presidente/a de todas las comisiones, si bien podrá delegar la presidencia en otro miembro del Consejo, propuesto por la propia comisión.
- La composición de la Comisión se acomodará, en lo posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos sectores del Consejo.
- La adscripción de los/as consejeros/as a una Comisión de Trabajo será voluntaria. Esta, le será comunicada a la Comisión Permanente, que es el órgano encargado de



CERTIFICACIÓN PLENO

proponer la composición de las comisiones de trabajo al Pleno. Asimismo, los informes que elaboren las comisiones de trabajo se someterán a la Comisión Permanente para su posterior presentación al Pleno.

- La periodicidad de las reuniones de las Comisiones de Trabajo las establecerán los componentes de las mismas.
- Podrán asistir con voz, pero sin voto, personas interesadas en los temas que trate la Comisión de Trabajo a tal efecto se podrán publicar las convocatorias de la Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo Municipal de Educación se constituye por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tres Cantos.

SEGUNDA: Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).”